JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 15-89 que agrega un Literal i) al Art. 3 de la Ley No. 346 del 1972, modificada por las Leyes Nos. 211 y 138-87 del 1984 y 1987, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 15-89

CONSIDERANDO: Que el alto costo de los insumos utilizados en la alimentación animal contribuye al encarecimiento de los huevos, carne blanca y roja, y sus derivados:

CONSIDERANDO: Que el gobierno debe promover acciones encaminadas a establecer un equilibrio entre los costos de producción y el precio de adquisición por parte del consumidor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se agrega un Literal i) al Artículo 3 de la Ley No.346 del 29 de mayo de 1972, modificada a su vez por las Leyes Nos.211, del 8 de mayo de 1984 y 138-87, del 29 de diciembre de 1987, para que rece de la siguiente manera:

"Literal 1), premezcla o concentrado, materia prima para la elaboración de alimentos balanceados, tales como maíz, soya en grano, harina proteínicas, ect., vitaminas, minerales y aditivos, sustancias similares con destino a la industria ganadera y avícola, los medicamentos, productos biológicos, insecticidas e instrumental veterinario, cultivos bacterianos, colorantes y reactivos de laboratorio para uso en general en la agropecuaria, y equipos para la producción pecuaria".

Artículo 2.- Esta Ley deroga y sustituye la Ley No. 91-88, del 16 de noviembre de 1988 y cualquier otra Ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER